

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 644

23 de abril de 2009

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar los Artículos 1B-4 (o) y 3 (d) ; (f) 2 de la Ley Num. 45 de 18 de Abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fuerza trabajadora de nuestro país cada vez esta mas expuesta a sufrir lesiones que afectan sus posibilidades de reincorporarse a los mismos escenarios de empleo sin que medien ajustes o cambios en la forma en que volverán hacer las tareas que realizaban antes de la lesión o accidente. En muchas instancias se acude a mecanismos detrimentales que afectan o vulneran la autoestima de ese trabajador al tener que asignarles en ocasiones tareas que no responden al conocimiento y experiencia de ese empleado.

La Asistencia Tecnológica (AT) ha demostrado ser una herramienta o recurso facilitador que permite en muchas ocasiones la reincorporación de la persona lesionada a su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto. La Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo o servicio que aumenta, mejora o mantiene las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Por tanto la AT debe ser considerada dentro de las alternativas habilitativas o rehabilitativas que ofrezcan los profesionales de la salud que laboran u ofrecen servicios mediante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Por otro lado y consono con los planteamientos anteriores consideramos oportuno y pertinente requerir el establecimiento de esfuerzos colaborativos con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP). El PRATP es la única entidad en Puerto Rico creada

desde el 1993 que trabaja con la accesibilidad de los servicios públicos y privados por las personas con impedimentos a través del uso de la tecnología o AT. Durante los pasados años ha impactado a miles de profesionales y personas con impedimentos, quienes han logrado utilizar la AT como una herramienta real de habilitación y rehabilitación.

Tiene como filosofía y misión el promover cambios en los sistemas para lograr que las personas con impedimento se integren en todos los aspectos de la vida educativa, social y laboral de nuestro país mediante el uso de la AT. El Programa es un organismo adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, por virtud de la Ley estatal 264 del 31 de agosto de 2000.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmenda el Artículo 1b-4, (o) y 3(d); (f) 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de
2 abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Compensación por
3 Accidente del Trabajo, para que lea como sigue:

4 “Artículo1b-4.” Corporación Fondo del Seguro del Estado—Deberes y funciones del
5 Administrador.

6 (a).....

7 (b).....

8 (c).....

9

10 (o) Establecer relaciones de trabajo armónicas con otras agencias gubernamentales,
11 juntas de hospitales y otras organizaciones incluyendo aquéllas relacionadas con la
12 prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, rehabilitación física y vocacional de
13 personas incapacitadas. *Entre las que debe estar el Programa de Asistencia Tecnológica de*
14 *Puerto Rico.*

15 Sección 2- Enmendar Artículo 3 (d) (f)

1 Derechos de obreros y empleados

2 (a).....

3 (b).....

4 (c).....

5 (d) Incapacidad total permanente.— Si como resultado de la lesión o enfermedad el
6 caso del obrero o empleado fuere resuelto como uno de incapacidad total
7 permanente,.....

8

9

10 Cuando a juicio del Administrador la condición física o mental del incapacitado
11 requiera la asistencia continua de otra persona, éste podrá autorizar el pago adicional de no
12 más de ochenta (80) dólares mensuales a favor del familiar o de la persona que atienda al
13 incapacitado mientras persista la necesidad. *Además, podrá ofrecer equipos asistenciales*
14 *médicos, servicios y equipos de Asistencia Tecnológica cuando se entienda pertinente*
15 *mediante la evaluación especializada correspondiente.*

16 En aquellos casos de incapacidad total permanente en que como resultado de
17 accidente o enfermedad ocupacional compensable el obrero o empleado tuviese la necesidad
18 de usar aditamento especial *o equipo de Asistencia Tecnológica* prescrito por facultativo de
19 la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al expedirse el alta final, el Administrador
20 proveerá tal aditamento especial *o Equipo de Asistencia Tecnológica*; Disponiéndose, que
21 dicho aditamento especial no será reemplazable por causa alguna. En caso de que el lesionado
22 se propusiere construir una vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su
23 ambulación, o adaptar la que poseyere, o acondicionar sus accesos a los fines antes

1 expresados, el Administrador deberá concederle como beneficio adicional una suma no
2 mayor de mil trescientos (1,300) dólares para ser invertida en la realización de tales
3 propósitos. La inversión de la referida suma será supervisada por el Administrador con el
4 objeto de asegurar el mejor uso de la misma en beneficio del obrero o empleado lesionado.
5 Disponiéndose, que si un obrero o empleado incapacitado total y permanentemente por haber
6 perdido total y permanentemente la visión industrial de ambos ojos, ambos pies por el tobillo
7 o más arriba, ambas manos de la muñeca o más arriba, una mano y un pie, o por haber
8 quedado parapléjico o cuadrupléjico o por haber perdido permanentemente las funciones de
9 ambas piernas en forma tal que se vea obligado a moverse en un sillón de ruedas; a pesar de
10 dicha condición es rehabilitado en cualquier otra área de la industria, no se le suspenderán los
11 beneficios ni la compensación a que tiene derecho por concepto de la incapacidad total y
12 permanente, aunque la Comisión Industrial determinase que ha cesado dicha incapacidad.
13 Disponiéndose, además, que se les reconoce a estos obreros con lesiones a la médula espinal
14 y que han quedado totalmente incapacitados a recibir tratamiento, aditamentos especiales,
15 *Asistencia Tecnológica* y terapia de la médula espinal durante todo el tiempo que sea
16 necesario.

17 (e).....

18 (f) Forma de pago.- La compensación que corresponda al obrero o empleado
19 parcialmente incapacitado le será pagada en la siguiente forma:

20 (1).....

21 “Artículo (2)” En los casos en que la compensación sea mayor de mil quinientos
22 (1,500) dólares será deber del Administrador del Fondo del Seguro del Estado hacer un
23 requerimiento al obrero o empleado para que destine el importe de la compensación en todo o

- 1 en parte a la compra de una finca y/o de una vivienda, la adquisición de un negocio lucrativo,
- 2 *equipo de Asistencia Tecnológica* o a cualquier otra inversión que resulte provechosa.
- 3 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.